JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 252694003001**2008**0**1065**00
EJECUTIVO

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

1. Fijar como honorarios provisionales la suma de $200.000 m/cte. Los cuales deberán ser sufragados en el término de diez (10) días por la parte interesada.

Comunicar esta decisión vía correo electrónico a la parte interesada y al auxiliar de justicia.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 012** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a444da1f0a8cbe86f615a84b9e57742a63cb646beb37fc20c9a28df13cc4664**
Documento generado en 08/02/2024 01:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 252694003001**2013**0**0601**00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención al memorial que antecede y el informe secretarial, en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** como fecha para la subasta virtual, **la hora de las 10:00 a.m., del lunes 18 de marzo de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 156 - 123044, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de $102’685.500,00 M/cte.

2. Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien inmueble, al ser primera licitación, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso; por secretaría líbrese el aviso de remate que deberá contener los requisitos de que trata el artículo 450 del Estatuto Procesal.

3. La parte interesada deberá fijar el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), un día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señala en el numeral primero del presente auto.

Parágrafo 1º. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación, ordenada en el presente numeral, deberá remitirse, de manera legible, en formato PDF al correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la que deberá observarse claramente la fecha en que se realizó dicha publicación.

Parágrafo 2º En la publicación se deberá indicar expresamente que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

4. **ORDENAR** a secretaría librar comunicación a la Secretaria de Hacienda de Facatativá para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio; así mismo, se le hace saber al posible rematante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

PARÁGRAFO 1º: **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

5. La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso, por lo que los postores y las partes deberán sujetarse a las formas allí establecidas.

PARÁGRAFO 1º: El proceso estará digitalizado en el micrositio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, en la opción remates, con el fin que pueda ser

consultado por cualquier persona, en cualquier momento, por lo que no le será dable al interesado alegar que no pudo revisar el expediente.

6. La diligencia de remate aquí fijada, se realizará a través de la aplicación Microsoft Teams y el link estará fijado en el micrositio del Juzgado en la opción de remates.

7. El siguiente será el procedimiento formal a fin de materializar la diligencia de remate por medios digitales y que es de obligatoria observancia por todos los interesados en participar en la subasta pública, a saber:

7.1. Los interesados deberán presentar**: i.** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que dicha contraseña sólo se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez**. ii.** Copia del documento de identidad. **iii.** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, y se reitera que dicho documento debe ser en formato digital, con clave asignada por el oferente, so pena de no tener en cuenta la oferta.

7.2. Se advierte a los interesados en adquirir el bien causa de la litis mediante subasta pública, que adicional a remitir la postura al correo electrónico ya indicado, deberán estar presentes en la audiencia virtual, en la fecha y hora señaladas, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta y exhiban su documento de identidad en original, puesto que en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

7.3. Se les recuerda a las partes, sus apoderados y los postores, que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Microsoft Teams, por lo que antes de dar inicio a la apertura de la subasta deberá estar instalado dicho programa en el dispositivo correspondiente, que vaya a ser usado por estos.

7.4. Finalmente se advierte a las partes, interesados y postores que deberán observar las formas establecidas en la Circular No. PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

8. **ADVERTIR** a los interesados que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 012** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c33514e27bb1c6f194773c1c726ab3da6db5e71bb6fb9f8d41d2371ef4255a**
Documento generado en 08/02/2024 01:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 252694003001**2015**0**0005**00
EJECUTIVO

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Requerir al secuestre para que en el término de diez (10) días rinda cuentas sobre su gestión respecto del bien con FMI 156-17959. Comunicar de forma célere por secretaría a través de medios telefónicos, o, de ser necesario, por comunicación física.

Una vez se cuente con dicha información se resolverán los demás pedimentos.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 012** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c68f8b8fd990cd3aae2d704a731a8b0fbff9c575650208d67813648395bf2a**
Documento generado en 08/02/2024 01:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 252694003001**2016**0**0069**00
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Correr traslado del avalúo comercial aportado por la parte interesada, por el término de diez (10) días, al tenor del artículo 444 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar al despacho para proveer.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 012** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9e93fab083f34f9278d2431bff0b919722d2caa8ab7dab495411e34141cec5**
Documento generado en 08/02/2024 01:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 252694003001**2018**0**0469**00
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Comoquiera que, en el auto del 1 de diciembre de 2023 se cometió un error mecanográfico, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que en el numeral 1° se hace referencia a la parte **DEMANDANTE**, y no como allí se indicó, igualmente la fecha en el cuadro del estado corresponde al 4 de diciembre de 2023, y no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

2. Poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio allegado, visible en el cuaderno 2 del expediente, para lo de su interés.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 012** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc82390600dfe2896d313da2ac247fd61f6dbf88d85c95de93a216ee0382ebd**

Documento generado en 08/02/2024 01:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 252694003001**2019**0**0489**00
PERTENENCIA

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. NOMBRAR como Curador *ad litem* de la demandada Ana Elvira Castillo de Ramos y demás personas con interés en la presente causa, al abogado Jesús Eduardo Rivera Acosta identificado con C.C. 11.438.889 T.P. 125.169, email: abogadojesusrivera@gmail.com, teléfono: 310 320 2914. mailto:cibarra.abogados@gmail.com

mailto:Daniel.duarte@caballeroconsultores.com.co

COMUNICAR en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P), advertir que podrá solicitar los gastos en los que incurrió en el desempeño de su labor, siempre y cuando los pruebe si quiera sumariamente, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014[1].

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 012** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

[1] *El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y* ***su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución****".* (Subrayado fuera del original) (C-083 de 2014).

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdc9b62e01c0b34c63b8a514edb06d7cc6e7e80a73629b1a72afbf9a3dcc80c**

Documento generado en 08/02/2024 01:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 252694003001**2019**0**0583**00
PERTENENCIA

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora cumplió con la publicación de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 012** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf4d0e6abe94565742deff0a4a0c7a925a9bd6e955ebf2a46f56918b055b20f**
Documento generado en 08/02/2024 01:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 252694003001**2019**0**0867**00
PERTENENCIA

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. NOMBRAR como Curador *ad litem* de las demás personas con interés en la presente causa, a la abogada Francy Nelly Riveros identificada con C.C. 21.153.397 T.P. 237.816, email: fnriveros7@hotmail.com, teléfono: 311 275 5070. mailto:cibarra.abogados@gmail.com

mailto:Daniel.duarte@caballeroconsultores.com.co

COMUNICAR en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P), advertir que podrá solicitar los gastos en los que incurrió en el desempeño de su labor, siempre y cuando los pruebe si quiera sumariamente, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014[1].

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 012** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

[1] *El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y* ***su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución****".* (Subrayado fuera del original) (C-083 de 2014).

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c84da892fa2cf0c43e5ded05104aefd3aa38a89d6cc844dd8b190eb5a1de3e**

Documento generado en 08/02/2024 01:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 252694003001**2020**00**445**00
EJECUTIVO

Prevé el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., que cuando se necesite para continuar con el trámite de la demanda el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días la realice, y si vence este plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que, en auto del 13 de octubre de 2023, se requirió a la parte actora para que integrara en debida forma el contradictorio, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor, en caso de existir.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Previa verificación de la existencia de embargo remanentes. Cumplir por secretaría.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

Cuarto: Sin condenar en costas por no encontrarse causadas (numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.).

Quinto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 012** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c516b9b18f9764256c731a8a6ddd707d8e7e8f779bc7302bb5f9b25e4a31ef5**

Documento generado en 08/02/2024 01:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 252694003001**2020**0**0552**00
SUCESIÓN

De conformidad con los documentos que anteceden sería del caso aprobar el trabajo de partición allegado, de no ser que se advierten algunas irregularidades con el miso, al respecto se dispone:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de diez (10) días corrija el trabajo de partición allegado, en el sentido de incluir en debida forma todo el pasivo, entiéndase el impuesto predial inventariado, igualmente, comoquiera que existe dinero disponible, proceda al pago del pasivo en la forma ordenada en el artículo 503 del C.G.P., y aporte prueba de su cumplimiento.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 012** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d0bc53796d4e0460c0b58cb874ac2e643341c30b29e1c54a28c3f74cc6bb6f**

Documento generado en 08/02/2024 01:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 252694003001**2020**0**0555**00
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, poner a disposición del Juzgado y proceso que lo solicitó a través del embargo de remanentes.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. **SIN CONDENAR EN COSTAS.**

5. **ARCHIVAR** el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 012** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 09 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c9c854c3920563f5bc8a5cfb6d592288879ce8bf3a2fa4170dc80f331aa78d**

Documento generado en 08/02/2024 01:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 252694003001**2021**0**0380**00
VERBAL

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 19 de enero de 2024.

Notificación	$36.000
Publicaciones	$0
Póliza	$308.567
Agencias en derecho 1 instancia	$2’550.000
Agencias en derecho 2 instancia	$1’160.000
Registro de Medidas Cautelares	$40.200
Total	$4’094.767

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 252694003001**2021**0**0380**00
VERBAL

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 012** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 9 de febrero de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027e7174175d0d6ca4a012f9f88c1d45e3c81b525e11d5958aabd9d734db63fc**

Documento generado en 08/02/2024 01:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica